

# **Reglamento del Canal de Denuncias**

## Índice

Primero. Introducción.....	3
Segundo. Objeto.....	4
Tercero. Ámbito de aplicación subjetivo .....	5
Cuarto. Conductas objeto de denuncia .....	5
A. Acceso al Canal de Denuncias .....	7
B. Interposición de denuncias.....	8
i. A través del Canal Interno de Información.....	8
ii. A través del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante.....	8
C. Contenido de las Denuncias.....	9
Quinto. Procedimiento de denuncia.....	10
A. Fase de inicio .....	10
i. Comunicación y Acuse de recibo de la denuncia.....	11
ii. Fase de análisis preliminar .....	11
iii. Órgano investigador: Comité de Cumplimiento Normativo .....	11
iv. Causas de inadmisión.....	12
v. Información al denunciante en caso de instrucción del expediente .	13
B. Fase de investigación .....	13
C. Fase de Conclusiones .....	14
i. Archivo del expediente .....	15
ii. Existencia de infracción.....	15
Sexto. Principios rectores del procedimiento .....	16

Séptimo. Protección de datos de carácter personal .....	17
Octavo. Derechos y deberes del denunciante y denunciado .....	19
A. Denunciante .....	19
B. Denunciado .....	20
Noveno. Medidas Disciplinarias.....	20
Décimo. Inexistencia de represalias para los denunciantes de buena fe ....	21
Undécimo. Medidas de mejora del Programa de Cumplimiento Normativo	22
Duodécimo. Publicidad .....	22
Decimotercero. Aprobación y entrada en vigor .....	22

## Primero. Introducción

Silken Hoteles<sup>1</sup> confirma su total compromiso con el cumplimiento tanto de la normativa y leyes nacionales como de su propia normativa interna (Código de Conducta, Programa de Cumplimiento Normativo y resto de Políticas implantadas).

Con el objetivo de que Silken Hoteles pueda continuar manteniendo su funcionamiento, su buen nombre y reputación, se ha creado un Canal de Denuncias con la finalidad de prevenir y detectar cualquier conducta irregular, ilícita o delictiva que pueda cometerse dentro de las sociedades que integran Silken Hoteles.

De esta forma, los Empleados y Empleadas podrán solicitar información o consejo sobre determinadas situaciones o sobre la interpretación de los valores de la Organización, así como, en su caso, poner de manifiesto las situaciones que puedan ser constitutivas de alguna irregularidad.

El Canal de Denuncias servirá para: (i) descubrir e investigar posibles irregularidades que puedan cometerse en el seno de la Organización; (ii) informar sobre actuales o potenciales conductas delictivas sin temor a represalias, incluyendo mecanismos que permitan el anonimato o la confidencialidad; y (iii) comprobar la permeabilidad de las Personas Trabajadoras a los valores y principios impulsados por la Organización.

El Reglamento del Canal de Denuncias (en adelante, el “**Reglamento**”) regula el funcionamiento del Canal de Denuncias de Silken Hoteles y establece cuáles son los procedimientos de recepción y tratamiento de las denuncias recibidas, así como las garantías, términos y condiciones de uso por parte de los denunciantes.

---

<sup>1</sup> A estos efectos, se entiende por Grupo Silken las sociedades en las que Hoteles Silken, S.A. sea titular directa o indirectamente, de al menos el 50% del capital social o de los derechos de voto.

Su creación se apoya en lo establecido en el artículo 31 bis del Código Penal<sup>2</sup>, en la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, así como para dar cumplimiento a la obligación establecida en la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la “Ley 2/2023”).

El Órgano de Administración será el responsable de la implantación del Sistema interno de información (o Canal de Denuncias) y ostentará la condición de responsable del tratamiento de los datos personales.

## **Segundo. Objeto**

El objeto del Reglamento del Canal de Denuncias es establecer, regular y dotar de contenido al Canal de Denuncias, y recoge el procedimiento y tratamiento que tendrán las comunicaciones recibidas sobre los comportamientos irregulares, ilícitos o delictivos que puedan producirse dentro de Silken Hoteles y que puedan resultar contrarios a lo establecido en el Código de Conducta y demás normativa interna.

Silken Hoteles garantizará en todo momento la confidencialidad de las comunicaciones (tanto de la identidad del informante como de cualquier tercero mencionado en la comunicación) y no tomará ninguna represalia para los denunciadores de buena fe. Además, el procedimiento estará regido por los principios de independencia y objetividad.

---

<sup>2</sup> El apartado 4 del artículo 31bis. 5 CP establece que: “los modelos de organización y gestión [...] impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención”.

Por el contrario, Silken Hoteles podrá modificar en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso el contenido del presente Reglamento, con la finalidad de mantener en todo momento la cultura de cumplimiento dentro de la Organización.

**Tercero. Ámbito de aplicación subjetivo**

El presente Reglamento es aplicable a todos los Empleados y Empleadas, al Comité de Dirección, a los Directores y Directoras y al Órgano de Administración. Es más, será de aplicación a becarios y trabajadores en periodos de formación con independencia o no de que reciban remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral no haya todavía comenzado.

También será aplicable a toda persona física o jurídica que guarde relación con Silken Hoteles (Clientes, Proveedores y socios de negocio) y que, o bien, denuncie o que bien, sea denunciado a través del Canal de Denuncias por la comisión de cualquier irregularidad o incumplimiento de la que se haya tenido conocimiento, siempre y cuando esa conducta pueda ser constitutiva de delito.

**Cuarto. Conductas objeto de denuncia**

Las consultas o denuncias que se tramiten a través del Canal de Denuncias versarán sobre posibles infracciones penales, civiles, mercantiles, administrativas y tributarias imputables a la persona jurídica.

De forma más específica, las conductas que pueden ser objeto de denuncia a través del Canal de Denuncias son:

En primer lugar, todas aquellas conductas que puedan resultar contrarias a los principios y normas de conducta recogidas en el Código de Conducta de Silken Hoteles y el resto de normativa interna.

En segundo lugar, las conductas tipificadas como delito en el Código Penal y que son susceptibles de generar responsabilidad penal para la Organización. Éstas son:

- Tráfico y trasplante ilegal de órganos (artículo 156 bis CP);
- Trata de seres humanos (artículo 177 bis CP);
- Delitos relativos a la prostitución, explotación de menores y corrupción (187 a 189 CP);
- Descubrimiento y revelación de secretos. Protección de datos (artículos 197 a 197 ter CP);
- Estafas y defraudaciones (artículo 248 CP);
- Frustración en la ejecución (artículos 257 a 258 bis CP);
- Insolvencia punible (artículos 259 a 261 CP);
- Daños informáticos (artículo 264 CP);
- Delitos relativos a la propiedad intelectual (artículos 270 a 272 CP);
- Delitos relativos a la propiedad industrial (artículos 273 a 277 CP);
- Delitos relativos al mercado y a los consumidores (artículos 278 a 286 CP);
- Corrupción en los negocios (artículo 286 bis a 286 quater CP);
- Delitos societarios (artículos 290 a 297 CP);
- Receptación, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (artículo 301 CP);
- Financiación ilegal de partidos políticos (artículo 304 bis);
- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (artículos 305 a 310bis CP);
- Delitos contra los derechos de los trabajadores (artículo 318 CP);
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (artículo 318bis CP);
- Delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo (artículo 319 CP);

- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (artículos 325 a 331 CP);
- Delitos relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes (artículo 341 CP);
- Delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes (artículo 348 CP);
- Delitos contra la salud pública y relativos a drogas (artículo 366 y 369 CP);
- Falsedad en medios de pago (artículos 386 y 399 bis CP);
- Cohecho (artículos 419 a 422 CP)
- Tráfico de influencias (artículos 428 a 430 CP); y
- Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas (artículo 510 CP).
- Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas (artículo 510 CP).
- Delito de Contrabando (Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando).
- Delitos de trato degradante (artículo 173 CP).
- Delito de contrabando (art. 3.4 LO 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando).
- Delitos de riesgo provocados por explosivos (artículo 348 CP).
- Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores (artículos 187 a 189 ter CP).

A. Acceso al Canal de Denuncias

El Canal de Denuncias (o Canal Interno de Comunicación) será fácilmente accesible a todos los Empleados y Empleadas de la Organización.



B. Interposición de denuncias

i. A través del Canal Interno de Información

Los denunciantes que deseen acceder al Canal de Denuncias podrán hacerlo a través de las siguientes vías:

- Correo electrónico: [canaldenuncias@hoteles-silken.com](mailto:canaldenuncias@hoteles-silken.com)
- Correo postal: Avenida Zabalgana, 1, Vitoria-Gasteiz 01015 (Álava). En este caso, la comunicación deberá dirigirse al Comité de Cumplimiento Normativo.
- Página web de Silken Hoteles.
- A través de la Intranet de Silken Hoteles.

Las Personas Trabajadoras podrán también realizar comunicaciones verbalmente por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz que será implementado, y mediante una reunión presencial con un integrante del Comité de Cumplimiento Normativo dentro del plazo máximo de siete (7) días desde la solicitud. En este caso, la comunicación será grabada.

La gestión del expediente se documentará en un procedimiento interno que regulará todo el ciclo de la denuncia, desde su conocimiento inicial hasta su resolución o su archivo.

ii. A través del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante

Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

En este caso, la información se podrá realizar por escrito, a través del correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto dirigido al canal externo de informaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz.

Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

### C. Contenido de las Denuncias

Independientemente del medio elegido para acceder al Canal de Denuncias, las denuncias deberán tener los siguientes datos para poder ser admitidas y ser tramitadas adecuadamente:

- Identidad del denunciante: Nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad y un medio de contacto a efectos de recibir las notificaciones (teléfono, correo electrónico).
- Objeto de la denuncia: Exposición sucinta de los hechos o argumentos que sustenten la denuncia indicando la fecha aproximada de los hechos denunciados.
- Identificación del sujeto o sujetos contra los que se dirige la denuncia e identificación de las personas que pueden aportar información sobre la irregularidad cometida.
- A la denuncia se deben acompañar todos los elementos probatorios de los que disponga el denunciante.

En el caso de las comunicaciones verbales, deberán comunicarse de alguna de las siguientes maneras, previo consentimiento del informante:

- Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o

- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin el contenido al que se hace referencia *ut supra*, las denuncias no podrán ser correctamente tramitadas.

Silken Hoteles garantizará la confidencialidad de la comunicación en el hipotético caso de que la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal que no sean los responsables de su tratamiento.

#### **Quinto. Procedimiento de denuncia**

El Procedimiento de Investigación de la denuncia se divide en tres fases:

- Fase de inicio: comprende desde la recepción y evaluación inicial de la denuncia, hasta la admisión o inadmisión de la denuncia.
- Fase de investigación: comprende desde la admisión de la denuncia hasta la formulación de alegaciones por parte el denunciado. Esta fase incluye la investigación de los hechos denunciados y la recopilación de pruebas que sustenten los hechos denunciados.
- El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres (3) meses desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.
- Fase de conclusiones: comprende la redacción del informe con las eventuales medidas a adoptar propuestas para su elevación al órgano competente para tomar la decisión.

#### **A. Fase de inicio**

A su vez, esta fase se divide en distintas etapas:

i. Comunicación y Acuse de recibo de la denuncia

La comunicación de la denuncia se realizará por cualquiera de los medios establecidos al efecto (Cláusula Quinta) debiendo cumplir con los requisitos objetivos y subjetivos para su admisión.

Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, se acusará recibo de la misma al denunciante en la dirección facilitada por él como dato de contacto, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

ii. Fase de análisis preliminar

Desde la recepción de la denuncia se establece un plazo máximo de quince (15) días hábiles para su análisis con el objeto de determinar si la misma se admite para su tramitación y gestión.

Durante ese tiempo se deberá realizar un primer análisis cuyo objetivo será determinar si la comunicación está relacionada con las materias indicadas como denunciabiles.

En ese tiempo, se podrá solicitar al informante información adicional y se podrá estar en contacto con él.

iii. Órgano investigador: Comité de Cumplimiento Normativo

El Órgano de Administración será el competente para la designación del responsable de la gestión del Sistema interno de información y de su destitución y cese.

El Comité de Cumplimiento Normativo es el órgano responsable del seguimiento, cumplimiento y suficiencia de las medidas propuestas por el Reglamento, así como del trámite y resolución de las denuncias.

El Comité de Cumplimiento Normativo (en adelante, el “Comité”) se dedicará a la gestión de las denuncias y a la organización de la investigación. Se establece un deber de confidencialidad reforzado respecto de las materias propias del procedimiento.

El Órgano encargado del procedimiento podrá solicitar la colaboración de otras áreas de la Organización cuya aportación pueda ser relevante. Las áreas que colaboran en el proceso de investigación no tienen por qué conocer el contenido exacto del proceso de investigación ni todos sus extremos.

El Comité de Cumplimiento Normativo delegará en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema Interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

#### iv. Causas de inadmisión

La denuncia se inadmitirá en los siguientes casos:

- Cuando el contenido de la misma no suponga un incumplimiento de los principios y valores definidos en el Código de Conducta o el resto de normativa interna.
- Cuando se trate de hechos manifiestamente infundados y/o carentes de acreditación.
- Cuando no existan indicios razonables de la acreditación de los hechos vertidos en la misma.
- Cuando los hechos sean descritos de una forma genérica, imprecisa o inconcreta. En este caso, el Comité requerirá al denunciante, antes de inadmitir la denuncia, en aras de que pueda subsanar la deficiencia. El denunciante, una vez requerido, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para aclarar, precisar o concretar debidamente los hechos a que se refiera en la denuncia. De no subsanarse las deficiencias de las que

adolezca la denuncia en el mencionado plazo, la denuncia será inadmitida.

En todos los casos de inadmisión, se informará al denunciante por escrito, en el medio de contacto designado por él, de la decisión de inadmisión, indicando y motivando suficientemente la causa de inadmisión que concurra. El plazo para informar la decisión de inadmisión será de quince (15) días hábiles.

v. Información al denunciante en caso de instrucción del expediente

Si la denuncia es considerada pertinente, se procederá a remitir una comunicación al denunciante informándole de la instrucción del expediente. En su caso, si es necesaria información adicional para realizar un análisis, se le solicitará con carácter previo a instruir el expediente.

En el caso de que el denunciante proporcione datos de terceros que no sean los denunciados (testigos, por ejemplo), se deberá proceder a informar a dicho tercero del tratamiento de sus datos y de la procedencia de los mismos, solicitando el consentimiento para dicho tratamiento. Para ello, se enviará al tercero una comunicación dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de sus datos personales.

En todos los casos se documentarán los motivos que han llevado a archivar el expediente o a incoarlo, de manera que pueda probarse posteriormente la actuación de este órgano en esta materia.

B. Fase de investigación

Una vez evaluada y admitida la demanda, se incoa el procedimiento de investigación.

Se establece un plazo máximo de tres (3) meses para la realización de la investigación desde la admisión de la denuncia. El plazo de tres (3) meses

podrá ser prorrogado en caso de que la investigación de los hechos así lo requieran, por su complejidad o situación geográfica, para la correcta tramitación del caso.

Del inicio de la investigación se informará al denunciante y, salvo que ponga en riesgo el curso de la investigación, al denunciado, con indicación de todos los extremos de la denuncia. Si, por el contrario, informar al denunciado del inicio del procedimiento puede poner en riesgo la propia investigación, se deberá justificar por escrito y de manera motivada los extremos que han llevado al Comité a dicha conclusión.

Se iniciarán las oportunas investigaciones para comprobar la veracidad de los hechos enunciados, realizando las diligencias de investigación que resulten oportunas y debiendo dejar constancia documental de todo lo actuado. Para ello, el Comité podrá solicitar cuanta información y documentación considere necesaria para tratar de esclarecer los hechos denunciados.

La información al denunciado se hará en unos términos que protejan la confidencialidad del denunciante, por lo que no se incluirá ni la identidad del denunciante, ni el área o departamento del cual proceda la denuncia, ni ninguna otra información. Si no se ha ofrecido esta posibilidad todavía al denunciado, es el momento en la Fase de Investigación para que pueda exponer los hechos que considere relevantes y aportar todas aquellas pruebas que prueben su inocencia en lo que a la acusación se refiere.

Una vez ofrecida al denunciado la posibilidad de defenderse de todos los hechos que se le imputan y de rebatir las evidencias en su contra, se puede dar por cerrada la fase de investigación.

### C. Fase de Conclusiones

Una vez recabadas las pruebas pertinentes y analizadas junto con toda la información disponible desde el inicio de la comunicación, se cierra la Fase de

Investigación y se procede a la toma de decisiones acerca de la procedencia o no de la denuncia y, en su caso, de las medidas a proponer al Órgano de Administración que tomará la decisión sobre la medida a adoptar.

El Informe de Conclusiones reflejará el resultado de toda la Fase de Investigación, y en base a su contenido se tomarán las decisiones relevantes respecto del denunciado.

Las conclusiones se recogerán de manera clara y concisa, y siempre en relación con las pruebas y análisis obtenidos durante la investigación. Cualquier conclusión que esté basada en el conocimiento y experiencia del equipo investigador irá acompañada de una advertencia.

Las conclusiones pueden dirigirse en dos sentidos:

i. Archivo del expediente

Si se determina que no ha quedado acreditada la comisión de ninguna irregularidad, acto contrario a la legalidad o a las normas internas, se acordará dar por concluido el expediente sin necesidad de adoptar ninguna medida, procediéndose a su archivo. Se deberá documentar tal decisión y notificársela al denunciante.

ii. Existencia de infracción

Si se determina que ha quedado acreditada la comisión de una irregularidad, acto contrario a la legalidad o a las normas internas, se dará traslado al responsable del área afectada y al área de Recursos Humanos para los efectos disciplinarios oportunos.

En los casos que por su relevancia y/o apariencia se considere necesario, se dará traslado a los Servicios Jurídicos a efectos de la valoración de su denuncia ante las autoridades competentes.



Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

**Sexto. Principios rectores del procedimiento**

Los principios que inspiran el procedimiento son, fundamentalmente, los siguientes:

- Carácter escrito del proceso: sea cual sea la vía de entrada, el procedimiento de investigación tiene un carácter eminentemente escrito, sin perjuicio de determinadas acciones que se tomen en el curso del proceso que tengan carácter verbal (entrevistas).
- Impulso de la investigación por parte de la Organización: una vez el que el Comité recibe una comunicación de hechos susceptibles de ser contrarios a normas internas de la Organización, la investigación no puede depender de la voluntad del denunciante.
- Contradicción: el procedimiento de investigación requiere permitir al denunciado que, ante la imputación de conductas, pueda ejercer su derecho de defensa y alegar todo aquello que su derecho convenga.

Se informa a todas las personas que formen parte de la investigación que tienen la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Sin embargo, hay que aclarar que:

- El derecho de cancelación no puede ser ejercido por ninguno de los participantes durante el proceso de investigación.
- El derecho de acceso a la información que obre en el expediente estará limitado a aquella información relativa a los datos personales del

Empleado y/o Empleada que lo solicite, pero nunca se les dará acceso a datos de carácter personal a otros participantes.

- El derecho de oposición pierde su virtualidad en este procedimiento, pues un individuo no tiene la capacidad de oponerse de manera individual a ser investigado en el ejercicio de este derecho.

## **Séptimo. Protección de datos de carácter personal**

### **¿Quién es el responsable del tratamiento de los datos?**

- Titular: Hoteles Silken, S.A.
- C.I.F.: A-60850500.
- Domicilio social: Avda. Zabalzana nº 1, 01015 Vitoria (Álava).
- Dirección de correo electrónico: [lopd@hoteles-silken.com](mailto:lopd@hoteles-silken.com).

### **¿Cuál es la finalidad del tratamiento de los datos?**

Los datos personales facilitados en el marco de la denuncia y obtenidos como consecuencia de su tramitación e investigación interna, serán tratados, exclusivamente, para la gestión y el control del Canal de Denuncias.

### **¿Cuál es la base de legitimación para el tratamiento de los datos?**

El tratamiento de datos personales, se llevará a cabo en cumplimiento de una obligación legal del responsable conforme a lo dispuesto en los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, sea obligatorio disponer de un sistema interno de información

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales, por razones de un interés público esencial, se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679

**¿Durante cuánto tiempo se conservarán los Datos?**

Los datos de quien formule la denuncia se conservarán únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión.

Si fuese necesaria la conservación de los datos para continuar con la investigación, los mismos serán tratados lícitamente.

**¿A quién pueden comunicarse sus datos?**

Los datos tratados en el Canal de denuncias podrían comunicarse a las autoridades judiciales, Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

**Transferencias Internacionales de datos**

No se prevén transferencias internacionales de datos.

**Derechos de la persona cuyos datos se tratan**

El interesado tiene derecho a ejercer los derechos obtener información sobre si Silken Hoteles está tratando los datos personales que le conciernen o no y, en tal caso, a ejercer su derecho de acceso a los datos personales.

Asimismo, el interesado tiene derecho a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, a solicitar la supresión de los mismos cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

El interesado podrá además solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente serán conservados por Silken Hoteles para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

La Organización dejará de tratar los datos del interesado siempre que éste lleve a cabo la oposición a dicho tratamiento, salvo por motivos legítimos imperiosos, o por el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Finalmente, y en ejercicio del derecho a la portabilidad de los datos, el interesado podrá recibir los datos personales que hubiera proporcionado a Silken Hoteles en un formato estructurado, de uso común y legible por máquina, así como a solicitar que se transmitan a otra entidad responsable del tratamiento, en la medida que ello sea técnicamente posible.

### **Cómo se pueden ejercer los derechos**

El interesado podrá ejercer materialmente los derechos descritos en el apartado anterior mediante solicitud escrita y firmada dirigida a Silken Hoteles, S.A., Avda. Zabalzana nº 1, 01015 Vitoria (Álava) o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [lopd@hoteles-silken.com](mailto:lopd@hoteles-silken.com)

En caso de que lo creyera oportuno, el interesado puede requerir la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos presentando la correspondiente reclamación. [www.agpd.es](http://www.agpd.es). C/ Jorge Juan nº 6 28001 Madrid.

### **Octavo. Derechos y deberes del denunciante y denunciado**

#### **A. Denunciante**

Se garantizará la máxima confidencialidad del contenido de las denuncias que se reciban y la identidad de los denunciantes, sin perjuicio alguno de las obligaciones legales que existan.

Los denunciantes que actúen de buena fe no podrán ser sancionadas disciplinariamente, despedidos o apartados de su función, ni podrán sufrir perjuicio alguno como consecuencia de la interposición de una denuncia.

Será preciso requerir el consentimiento expreso e inequívoco del denunciante para la inclusión y tratamiento de sus datos en el fichero correspondiente.

El denunciante de buena fe tendrá derecho a ser informado en cualquier momento del estado de tramitación de su denuncia.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán siempre derecho a protección cuando:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación.
- La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023 y este Reglamento.

B. Denunciado

El denunciado tendrá derecho a que se le comunique en el tiempo más breve posible que se encuentra inmerso en un proceso de investigación, como consecuencia de una denuncia presentada contra él o su actuación.

Además, tendrá derecho de acceso a los datos registrados, excepto la identidad del denunciante y la de otras personas afectadas por el expediente.

En el caso de que la denuncia acabe siendo archivada, bien por no haber tenido lugar los hechos descritos, bien por no ser estos irregulares, ilícitos o delictivos, el denunciado tendrá derecho a que así conste en el oportuno expediente y Registro de denuncias.

Tanto el denunciante como el denunciado deberán ser informados de la resolución o archivo de la denuncia.

**Noveno. Medidas Disciplinarias**

En el supuesto de que, una vez finalizada la investigación de los hechos, se confirmase la veracidad de los mismos, Silken Hoteles tomará las medidas oportunas conducentes a poner fin al hecho denunciado y, si procede y teniendo en cuenta las características del hecho, aplicará las medidas que

considere pertinentes recogidas en el régimen disciplinario y en la legislación laboral vigente.

Las sanciones disciplinarias se tomarán con rapidez, de tal manera que su ejecución sea relevante y no pierda efecto por el paso del tiempo. En este sentido, la sanción será proporcional a las actividades realizadas y acotadas en el tiempo, en el supuesto de que no se sancione con despido.

En el supuesto de que el investigado sea un tercero con el que no se mantiene una relación laboral, las medidas se limitarán al ámbito mercantil.

Las acciones que puedan interponerse internamente no limitarán, en ningún caso, el ejercicio de las acciones legales de cualquier tipo, incluidas las penales, que, según la infracción cometida, pueda llevar a cabo Silken Hoteles.

**Décimo. Inexistencia de represalias para los denunciantes de buena fe**

Silken Hoteles no tomará represalias<sup>3</sup> contra ninguna persona que de buena fe ponga en conocimiento a través del Canal de Denuncias la comisión de un hecho delictivo, colabore en su investigación o ayude a resolverla.

Sin embargo, esta garantía no alcanza a quienes actúen de mala fe con ánimo de difundir información falsa o de perjudicar a las personas. Contra estas conductas ilícitas, Silken Hoteles podrá adoptar las medidas legales o disciplinarias procedentes.

---

<sup>3</sup> Cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

**Undécimo. Medidas de mejora del Programa de Cumplimiento Normativo**

La información que se registre a través del Canal de Denuncias será analizada y valorada por Silken Hoteles, con el objeto de mejorar las medidas tendentes a prevenir y descubrir los delitos e infracciones.

**Duodécimo. Publicidad**

Sin perjuicio de la obligación que tienen los Empleados y Empleadas de conocer y actuar de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Interna en el desempeño de sus funciones, se promoverá y velará por la debida difusión de la existencia del Canal de Denuncias.

**Decimotercero. Aprobación y entrada en vigor**

El presente Reglamento y sus disposiciones entrarán en vigor desde la aprobación del documento por parte del Administrador Único de Hoteles Silken, S.A. (2 de noviembre de 2023).